



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

Trámite	Incidente de Desacato (Tutela)
Accionante	Gloria Emilse Suarez García
Accionado	ECOOPSOS
Radicado	05 679 31 84 001 2015 00134 00
Providencia	Interlocutorio No. 015
Asunto	Dar trámite al Incidente de Desacato

En escrito visible en el expediente digital, la ciudadana Gloria Emilse Suarez García, manifiesta que la entidad accionada, es decir **ECOOPSOS EPS**, no ha cumplido con la sentencia proferida el 1 de octubre de 2015.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del veintidós de marzo de 2022, se dispuso requerir a los doctores **JESÚS DAVID EZQUIVEL NAVARRO**, gerente de ECOOPSOS EPS y a **YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA**, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de ECOOPSOS para que hiciera cumplir la orden impartida en la sentencia de tutela proferida el 1 de octubre de 2015, a favor de la señora Gloria Emilse Suarez García, notificación que se llevó a cabo mediante oficio N° 100 a través del correo electrónico de la entidad accionada, comunicación visible en el expediente digital.

La parte accionada no aportó prueba de que se hubiese dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor de la señora GLORIA EMILSE SUAREZ GARCÍA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia

RESUELVE

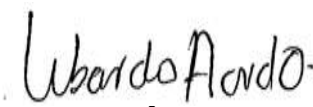
PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 1 de octubre de 2015 en contra de

los doctores **JESÚS DAVID EZQUIVEL NAVARRO**, gerente de ECOOPSOS EPS y a **YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA**, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de ECOOPSOS, promovido por Gloria Emilse Suarez García, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: Del escrito de solicitud de desacato córrase traslado a los doctores **JESÚS DAVID EZQUIVEL NAVARRO**, gerente de ECOOPSOS EPS y a **YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA**, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de ECOOPSOS, por el término de tres (3) días. (Art. 129-3 del Código General del Proceso), para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, si a bien lo tiene.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al accionante y a la incidentada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 36 fijados hoy 1 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff735b6a2e845972eaa2359792d24d56e13827c57e315cb1ab3f7d15ba50711

Documento generado en 31/03/2022 10:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>